

**FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA LA
INTERNACION DE GUANO DE AVES
MARINAS**

SANTIAGO, 9 de Mayo de 1991

Nro. 686 EXENTA / VISTOS : Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755; el artículo 3° del DFL.RRA. N° 16 de 1963, que para la internación de animales, productos, subproductos y despojos de origen animal, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley N° 18.164; y la Resolución N° 1.164, de 10 de Agosto de 1990, sobre delegación de facultades.

RESUELVO :

Fíjase las siguientes exigencias sanitarias para la internación a Chile de guano de aves marinas:

- 1.- Ha sido sometido a un tratamiento térmico de 100 grados C. durante 60 minutos.
- 2.- El transporte hasta su destino en Chile se debe realizar en condiciones que eviten su contaminación posterior al tratamiento térmico.
- 3.- El guano deberá estar amparado por un certificado oficial (otorgado por la autoridad sanitaria competente del país de origen), visado por el cónsul chileno respectivo, que acredite el cumplimiento de las exigencias sanitarias, y estipule el país de procedencia, la identificación del producto y su peso neto.
- 4.- Al arribo al país el guano será sometido a los controles y exámenes que determine el Servicio Agrícola y Ganadero, los que serán con cargo a los usuarios.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**SAMUEL GOLDZVEIG MARKMANN
DIRECTOR
DIVISION PROTECCION PECUARIA**

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento Jurídico
- Departamento Protección Pecuaria (6)
- Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias
- Direcciones Regionales SAG.
- Oficina de Partes.